



2022 Las Malvinas son Argentinas

## PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Sancionan con Fuerza de Ley

### **Plan Nacional e Integral de Mejora y Fortalecimiento de la Educación Obligatoria**

**ARTÍCULO 1°-** Establecer un Plan Nacional e Integral de Mejora y Fortalecimiento de la Educación Obligatoria en todos los servicios educativos obligatorios en el territorio nacional, que permita cumplir con los principios, derechos y garantías establecidos en la ley 26.206.

**ARTÍCULO 2°-** A los fines de dar respuesta a la crisis educativa que atraviesa la argentina y de garantizar el real ejercicio del derecho a la educación para todos los alumnos y alumnas del sistema educativo obligatorio, el Plan Nacional e Integral de Mejora y Fortalecimiento de la Educación Obligatoria tiene por objetivos:

1. La revalorización integral de los establecimientos educativos.
2. La recuperación de aprendizajes no alcanzados por los alumnos y alumnas en su educación obligatoria.
3. La revinculación de los alumnos y alumnas que hayan interrumpido sus estudios.

**ARTÍCULO 3°-** A fin de dar cumplimiento al Plan Nacional e Integral de Mejora y Fortalecimiento de la Educación Obligatoria, corresponde declarar a la educación como Servicio Público Esencial para garantizar el pleno derecho a educarse en igualdad de oportunidades y posibilidades, como lo establecen los artículos 14 y 75, incisos 18,19 y 22 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 4°-** Modifíquese el artículo 3 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 el que quedará redactado de la siguiente manera:



2022 Las Malvinas son Argentinas

“ARTÍCULO 3 - “La educación y el conocimiento son bienes públicos y constituyen derechos personales y sociales garantizados por el Estado. Se declara a la educación, de gestión pública y privada, como SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL y una prioridad nacional, y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.”

#### **TÍTULO I: De la Revalorización integral de los establecimientos educativos**

**ARTÍCULO 5°-** El presente título tiene por objeto promover y garantizar la revalorización integral de los establecimientos educativos.

Debe entenderse por revalorización integral de los establecimientos educativos, al deber de garantizar: condiciones edilicias dignas; la utilización de servicios básicos tales como agua, gas, internet entre otros; la correcta distribución del espacio; y toda aquella medida que determine el Ministerio de Educación que permitan realizar un correcto uso de los establecimientos educativos por su comunidad educativa

**ARTÍCULO 6°- Inversión Presupuestaria:** En forma simultánea al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley el Estado Nacional deberá adecuar los presupuestos del Ministerio de Educación por los próximos 5 años, reflejando un incremento de la inversión presupuestaria del treinta por ciento ( 30%).

**ARTÍCULO 7°-** El Ministerio de Educación de la Nación deberá recabar información sobre el estado de situación del sistema educativo obligatorio nacional, discriminando por provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detallando – como datos mínimos y no enunciados de manera taxativa- los siguientes aspectos:

1.- Establecimientos educativos: cantidad de establecimientos totales, niveles educativos que se imparten en cada establecimiento, horarios en que se utilizan, las personas que asisten en cada turno y las condiciones de infraestructura.



## 2022 Las Malvinas son Argentinas

2.- Insumos primarios: Determinar los insumos mínimos que se requieren en cada establecimiento educativo conforme nivel que corresponda, a los fines de verificar si se cuenta con los insumos necesarios para brindar clases de manera regular.

3.- Personal del establecimiento: cantidad de docentes y no docentes, nivel educativo de ambos, actualización de estudios, porcentajes de asistencias; y las instancias existentes para que el personal manifieste sus necesidades.

**ARTÍCULO 8°-** De acuerdo al relevamiento de infraestructura que se realice se deberá determinar el estado de situación de cada establecimiento, y en caso de corresponder realizar un plan de acción que detalle las medidas necesarias a efectuar a fin de garantizar las condiciones de infraestructura básica en todos los edificios escolares de los niveles obligatorios.

**ARTÍCULO 9°.-** Créase el Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia con el objeto de impulsar un plan de mejoras edilicias que garanticen las condiciones requeridas cuando así lo definan las jurisdicciones competentes.

El plan de mejoras deberá contemplar la conectividad digital de los edificios escolares.

Asimismo, se deberá promover el incremento de la infraestructura necesaria para contar de manera progresiva y continua, con una mayor cantidad de escuelas de doble jornada.

**ARTÍCULO 10°.-** El financiamiento y la ejecución del Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia, así como la definición de las prioridades, estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en coordinación con las jurisdicciones con competencia educativa; Se deberán priorizar las condiciones básicas de infraestructura escolar de los establecimientos educativos, en particular el acceso al agua potable, gas, funcionamiento de sanitarios, entre otros.



2022 Las Malvinas son Argentinas

**TÍTULO II: De la Recuperación de Aprendizajes.**

**ARTÍCULO 11°-** El presente título tiene por objeto promover y garantizar la recuperación de aprendizajes en todos aquellos alumnos y alumnas que no hayan alcanzado los saberes mínimos, para ello, el Ministerio de Educación de la Nación deberá adoptar obligatoriamente las siguientes medidas:

- a. implementación de las pruebas aprender de manera sistemática y obligatoria anualmente.
- b. unificación de contenido mínimo pedagógico para cada nivel educativo los cuales serán obligatorios para los mismos.
- c. unificación de criterios mínimos para pasar de grado o nivel los cuales serán obligatorios.
- d. Implementación de un sistema de información unificado para todo el sistema educativo que permita el seguimiento de trayectorias y de situaciones académicas y socioeducativas relevantes.
- e. Incrementar la cantidad de días del ciclo lectivo establecidos por el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Incorporar desarrollos tecnológicos en las propuestas educativas.
- g. Promover la articulación de la escuela secundaria con la Educación Superior y el sector laboral.

**ARTÍCULO 12°-** El Ministerio de Educación de la Nación, en coordinación con el Consejo Federal de Educación y en base a la información obtenida a través del sistema unificado de información previsto en el artículo anterior dispondrá los recursos y medios para poner en marcha instrumentos de recuperación de aprendizajes y de contención escolar orientados en particular a:

- a. diseñar programas de acompañamiento a las trayectorias educativas de alumnos en riesgo de abandono escolar, con la participación de equipos interdisciplinarios que



## 2022 Las Malvinas son Argentinas

- brinden asistencia a los establecimientos educativos, a directivos y docentes, a estudiantes o a sus familias;
- b. fortalecer los aprendizajes imprescindibles y las competencias básicas, como lengua y matemática;
  - c. contar con los medios tecnológicos y materiales para llevar a cabo el proceso de enseñanza aprendizaje, en las condiciones que un sistema educativo basado en los principios de calidad, equidad e inclusividad, requiere;
  - d. instrumentar en los establecimientos educativos mecanismos de apoyo escolar y asistencia a estudiantes en riesgo de abandono escolar para promover el acompañamiento y el seguimiento de las trayectorias educativas discontinuas o de interrupción de sus estudios;
  - e. garantizar el monitoreo de la situación nutricional y establecer un programa de asistencia alimentaria que permita garantizar el derecho a una alimentación saludable, en los establecimientos educativos donde las condiciones socioeconómicas de los estudiantes lo requieran, realizar un seguimiento de las condiciones de salud de los/as estudiantes, con especial atención en aquellos en contextos de mayor vulnerabilidad, en coordinación con el Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades competentes de cada jurisdicción.

El Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación podrán conjuntamente incorporar otros recursos y medios además de los enumerados en el presente artículo, debiéndose entender esta enumeración como de presupuestos mínimos y no taxativa.

**ARTÍCULO 13°-** El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar el estricto cumplimiento del ciclo lectivo anual compuesto por un mínimo de CIENTO NOVENTA (190) días efectivos de clase -o lo que se establezca en un futuro - en los establecimientos educativos de gestión pública y privada y que brinden servicios educativos obligatorios según lo establece la ley 26206.



2022 Las Malvinas son Argentinas

**ARTÍCULO 14°-** Frente a situaciones que pudieran implicar días de clases perdidos, las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones deberán adoptar las medidas necesarias a fin de compensarlos, hasta completar el mínimo establecido de días de clase.

**ARTÍCULO 15°-** Establecer que el operativo aprender se realice obligatoriamente cada año durante el mes de septiembre, el Ministerio de Educación de la Nación deberá comunicar los resultados a los establecimientos educativos y a los padres/tutores de los alumnos.

**ARTÍCULO 16°-** Medidas adicionales: Además de las medidas establecidas en la presente ley el Ministerio de Educación de la Nación podrá adoptar todas las otras medidas que estime pertinentes para el cumplimiento del objeto de esta ley.

En este sentido, debe entenderse que toda enumeración contenida en la presente ley es meramente enunciativa y no taxativa.

### **TÍTULO III: De la Revinculación de los alumnos y alumnas**

**ARTÍCULO 17°-** El presente título tiene por objeto promover y garantizar la revinculación de los alumnos y alumnas de cada nivel obligatorio que se haya desvinculado de su educación.

Para ello, el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de educación deberán adoptar medidas que permitan:

- a) Crear un programa de detección oportuna y temprana de los alumnos y las alumnas en riesgo de abandono escolar.
- b) Crear un programa de vinculación del establecimiento educativo con aquellos alumnos y alumnas que ya no asisten.
- c) Crear mecanismos especiales que permitan que estos alumnos y alumnas puedan finalizar sus estudios en los niveles que correspondan.



2022 Las Malvinas son Argentinas

d) Promover la formación de oficios que contribuyan con su posterior inserción laboral.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 18°-** Las autoridades de las jurisdicciones con competencia educativa quedan facultadas para disponer en conformidad con sus competencias, planes de contingencia orientados especialmente a abordar de manera integral las trayectorias educativas discontinuas con la finalidad de garantizar los núcleos de aprendizajes prioritarios, con especial énfasis en la reducción de las desigualdades educativas.

**ARTÍCULO 19°-** El Ministerio de Transporte de la Nación debe asegurar mecanismos necesarios para la implementación del boleto estudiantil gratuito, en todas las jurisdicciones para todos los niveles de educación obligatoria.

**ARTÍCULO 20°-** En los casos en que el Ministerio de Educación de la Nación deba designar personas para cumplir tareas de apoyo o asistencia docente en el marco del Plan Nacional e Integral de Mejora y Fortalecimiento de la Educación Obligatoria, salvo razones fundadas, deberá, en articulación con las jurisdicciones con competencia educativa, priorizar a quienes se encuentren en los órdenes de mérito vigentes para el desempeño de tareas docentes.

**ARTÍCULO 21°-** El Ministerio de Educación de la Nación deberá informar trimestralmente al Congreso de la Nación el avance en el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley. El Consejo Federal de Educación brindará informes complementarios con el seguimiento de



2022 Las Malvinas son Argentinas

la implementación en las jurisdicciones. Los informes deberán dar cuenta, de modo pormenorizado y circunstanciado, de los gastos realizados, contrataciones, adjudicaciones, las mejoras de infraestructura e insumos, así como el cumplimiento y seguimiento de los objetivos pedagógicos planteados, con especial énfasis en los/as estudiantes en riesgo de abandono escolar.

**ARTÍCULO 22°.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley la que designe el Poder Ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 23°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a proceder a la asignación y/o reasignación de las Partidas presupuestarias correspondientes a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 24°.-** Comuníquese.

**DANYA TAVELA  
DIPUTADA NACIONAL**

**ACOMPañAN:**

ANTOLA, MARCELA

CARRIZO, ANA CARLA

MARTINEZ, DOLORES

TEJEDA, MARÍA VICTORIA

TETAZ, MARTIN

YACOBITTI, EMILIANO





2022 Las Malvinas son Argentinas

## **FUNDAMENTOS**

Argentina fue el país latinoamericano que logró más tempranamente la alfabetización, sin embargo, hoy, un 40% de los alumnos y alumnas de tercer grado no lee ni escribe correctamente. Si bien se ha universalizado la escolaridad obligatoria, el 35% de los jóvenes de, entre 18 y 24 años, no obtiene el título secundario.

La desigualdad educativa creciente y el impacto de ello en niños, niñas y adolescentes, amerita con urgencia disponer de acciones y recursos que tiendan a atender esta situación, teniendo el Estado una responsabilidad indelegable frente a la educación como derecho constitucional.

Entre todos los derechos que damos por sentados, el de la educación es quizá uno de los más importantes, y ello es especialmente visible en la actualidad donde la educación de los niños y las niñas dista mucho de estar garantizada.

El contexto en nuestro país es de profunda incertidumbre: la pobreza y las barreras sociales y culturales, interfieren de forma decisiva en el acceso a una formación adecuada y en la posibilidad de lograr un futuro digno y seguro; en tal sentido, sostener y mantener la continuidad educativa, y poder re vincular los alumnos y alumnas que interrumpieron su trayectoria escolar, es uno de los desafíos más grandes por los que ha atravesado el sistema educativo en Argentina.

Frente al acceso diferenciado al derecho a la educación, tal como lo que está ocurriendo en la actualidad, se requiere su consideración, y el urgente el diseño de instrumentos de emergencia; el acceso igualitario debe ser una prioridad para evitar mayores daños en el entramado social argentino.

Nuestro marco constitucional y convencional establece la obligación de garantizar el derecho a la educación para niños, niñas y adolescentes. El art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional encomienda al Congreso de la Nación el dictado de las leyes de



## 2022 Las Malvinas son Argentinas

organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional y que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna.

Asimismo, es bien sabido que el art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, le otorgó jerarquía constitucional a un conjunto de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales el cual prevé la responsabilidad de los estados suscribientes de asegurar el derecho a la educación y a la responsabilidad de poner a disposición recursos, condiciones adecuadas de infraestructura y formación docente.

En cumplimiento de ese mandato constitucional es que se requiere de la aprobación de un conjunto de medidas tendientes a combatir las desigualdades educativas.

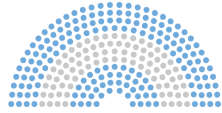
Los esfuerzos realizados para garantizar el acceso a la educación, han sido insuficientes, y la deserción escolar es uno de los puntos más alarmantes, dado que afecta seriamente el desarrollo de toda sociedad. Frente a este estado de situación, consideramos la necesidad de aprobación de la presente Ley, la cual establece un Plan Nacional de Recuperación de aprendizajes, de Re vinculación de los alumnos que hayan interrumpido sus estudios y de Reducción de la deserción escolar.

Es preciso un marco legal que permita garantizar y reafirmar el carácter de sujetos de derecho a los/as niños, niñas y adolescentes de nuestro país, que afronte la desigualdad educativa y el abandono escolar y que permita el acceso a una educación para toda la vida, articulando las acciones a implementar, de modo interministerial e interjurisdiccional.

Por las razones expuestas precedentemente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

**DANYA TAVELA  
DIPUTADA NACIONAL**

**ACOMPAÑAN:**



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

2022 Las Malvinas son Argentinas

ANTOLA, MARCELA

CARRIZO, ANA CARLA

MARTINEZ, DOLORES

TEJEDA, MARÍA VICTORIA

TETAZ, MARTIN

YACOBITTI, EMILIANO